

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

R. CASACION/6196/2020

R. CASACION núm.: 6196/2020

Ponente: Excm. Sra. D.^a Inés Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D.^a Inés Huerta Garicano

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 4 de febrero de 2021.

Visto el recurso de casación nº 6196/20, preparado por la representación procesal de la entidad "SOTO DE AIZKORRI, S.L.", contra la sentencia -30 de junio de 2020- de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, confirmatoria en apelación (569/18) de la sentencia -12 de abril de 2018- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Bilbao, desestimatoria del P.O. 409/16, interpuesto frente al decreto -11 de octubre de 2016- de la Alcaldía de Getxo, que denegó su reclamación -2 de marzo de 2016- de daños y perjuicios en relación con la paralización de la tramitación del Plan Parcial de

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

desarrollo de las previsiones del PGOU de Getxo para el sector Azkorri, ampliable también al sector Saratxaga, al haber denegado el Ayuntamiento su aprobación inicial mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2015.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del artículo 90.4.b) en relación con el 89.2.f) LJCA- la **INADMISIÓN A TRÁMITE** del recurso por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone al escrito de preparación dada la falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, de la concurrencia de los supuestos invocados previstos en el art. 88.2.a) y c), que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, más IVA si procede, se fija en 2.000 € a favor de la parte recurrida y personada.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CSV: ALK/REG/2021/9786 x45PIPjGrG

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Ajiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izenperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udalairen web-orrialdeik (<http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetakoa kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalean, ezkerrealdean ageri denegiaztapen-kode segurua erabiliz.